

# CAPELLANÍA DE ÁNIMAS EN LA PARROQUIAL DE MONTALBO

---

Desde la baja Edad Media (XI-XV) se extiende por Europa la creencia en el purgatorio, donde las ánimas de algunos fallecidos deben purificarse antes de acceder a la contemplación de la divinidad. Y, para acortar su estancia, deben encomendar oraciones e intercesiones en su favor a sus parientes vivos.

Cuando la Iglesia consolidó y difundió estas creencias surgieron una serie de instituciones dedicadas a garantizar los sufragios por las ánimas de los penados: Cofradías, Obras pías y las **Capellanías** perpetuas de misas. Su desarrollo cobra especial impulso después de Trento (1545-1563) y se fueron disipando ya avanzado el s. XVIII.

Las Capellanías, fundaciones realizadas por un particular, familia o Institución, consistían en la imposición de un capital, en dinero, valores o inmuebles como patrimonio. Se llamaron **Capellanías** porque era común que tuvieran una *capilla* particular dentro de la parroquia de la villa.

Para su aprobación necesitaban un capital suficiente del que se pudiera derivar una renta adecuada a las cargas, misas en general, que sobre ella pesen, aplicadas, en general, por las almas de los fundadores y sus familias. Las propiedades de las Capellanías son muy diferentes. En un estudio del año 1697 las había desde 20.000 reales hasta, a la baja, de 400 reales.

Este patrimonio se invertía o arrendaba, y los réditos se destinaban a sufragar una serie de misas celebradas por el Capellán o Capellanes titulares. Y, para preservar el carácter perpetuo de la fundación, el capital inicial permanecía, sujeto al cuidado de un Patrono, según las detalladas reglas de fundación de la Capellanía.

Las Capellanías podían ser **laicales** o **colativas**. Las laicales dependían de la Justicia civil. En las colativas o eclesiales la titularidad de los bienes pasaba a la Iglesia, sujetos a la dotación estipulada y dependían del ordinario (cura) del lugar.

En las Capellanías laicales, como la que nos ocupa, el capellán podía ser un laico, incluso una mujer o un niño, aunque con la obligación de "*levantar cargas*" espirituales, es decir, encargar y pagar las misas o hacerse cargo de las demás obligaciones impuestas por el Fundador.

Aunque estaban dotadas de tierras, que solían arrendarse, las rentas de las Capellanías eran más bien escasas (*alrededor del 5% del valor del capital*) y, a veces, no cubrían sus cargas. Por ello había capellanes que disfrutaban de dos o más Capellanías. Incluso, en ocasiones, había Capellanías abandonadas por falta de capellanes o administradores y nada producían.

Las misas encargadas estaban relacionadas con la cuantía de la renta. A finales del s. XVII (1697) por una misa rezada se solía dar de limosna tres reales. Años en que una arroba de vino valía 13,5 reales; la fanega de cebada 25 reales.

Pero el beneficio de la Capellanías no eran sólo sus rentas. Tenían, también, sus ingresos percibidos por las *rentas censales*.

En un tiempo en que no hay bancos, sólo la Iglesia y la nobleza poseen dinero en metálico. Y son estas dos instituciones las que hacen préstamos con garantía de la propiedad inmobiliaria: los *censos*. Por eso muchas fincas rústicas figuran con cargas censales. Censos entre el 3 y el 1 % de renta en años en que la usura estaba en el 6, 8 y 10 %. Aunque los censos solían cobrarse mal y Capellanes o Administradores se las veían y deseaban para hacerlos efectivos.

# CAPELLANÍA DE ÁNIMAS EN LA PARROQUIAL DE MONTALBO

---

## “CAPELLANÍA DE LAS ÁNIMAS”

El documento más antiguo que habla sobre la Capellanía de Ánimas es de 1656. Y no se conserva. Sabemos de él por un Acta del Ayuntamiento de la villa de fecha 22 de Noviembre de 1795, donde El Fiel de Fechos MANUEL GUIJARRO manifiesta que él *tuvo presente un documento antiguo que hablaba de la Fundación de la Capellanía*, documento fechado el 10 de Enero de 1656. Es un Acta de la reunión del Ayuntamiento de la villa en la fecha citada. Estaban presentes:

Juan Priego Valdés y Antonio Pérez, Alcaldes Ordinarios  
Juan Martínez Ondubilla, Regidor Perpetuo,  
Pedro Pérez Escamilla Guarda Mayor???  
Juan de Ortega y Juan Zamorano, Regidores de la dicha villa.



Fundada por el Cabildo de Ánimas del Purgatorio en fecha desconocida, quizá principios del s. XVII, su finalidad era ofrecer una serie de misas por las ánimas del Purgatorio para conseguir su pronta liberación y su elevación a la visión de la divinidad.

Nombraron al Ayuntamiento de la villa Patrono perpetuo de la Fundación.

### **Patrimonio:**

Dos yuntas de tierra,

Un censo, del que percibe 150 reales de réditos anuales, que pagan al Ayuntamiento algunos vecinos.

Aparte, las limosnas de trigo y cebada que se recauda en Agosto.

### **Cargas:**

Cuatro misas semanales, al toque de oración (al amanecer) para que la oigan los labradores antes de salir a sus faenas agrícolas.

## **CAPELLANÍA DE ÁNIMAS EN LA PARROQUIAL DE MONTALBO**

---

El Ayuntamiento nombra todos los años Capellanes que digan las misas el día que les toca. El cumplimiento con las obligaciones de la Fundación no debió ser muy satisfactorio. La Junta reconoce *que siempre ha habido quejas* sobre el funcionamiento de la Capellanía y los capellanes.

Para poner remedio, teniendo en cuenta que escaseaban los sacerdotes en la villa, a causa de no poder ordenarse por falta de Capellanías y Patrimonios que aseguren su **congrua**, el Ayuntamiento decide nombrar Capellán a una persona hábil y dispuesta, al que se le agreguen las dichas dos yuntas de tierra y los 150 reales de réditos para que se pueda ordenar de Presbítero y hacerse cargo de las cuatro misas semanales y las limosnas del mes de Agosto.

Se nombra a ESTEBAN DE LA PLAZA, *persona hábil y suficiente para poderse ordenar de misa y no tener posibilidades para ello y haber ofrecido que si se le nombra Capellán de las dichas Ánimas, enseñaría a los niños de la villa a leer y escribir.*

Las condiciones se detallan en el Acta levantada al efecto:

El capellán gozará de las rentas de las dos yuntas de tierra y los 150 reales de réditos al año, del censo.

Será obligación suya que se oficien cuatro misas semanales al toque de oración y enseñar a leer y escribir a los niños de la villa, pagándole por cada uno de ellos lo acostumbrado. *Condiciones con las que han de entrar los que fueren nombrados después de sus días. (Acta municipal).*

Al mismo tiempo, el Ayuntamiento suplica al Sr. Obispo y su Provisor lo tenga por nombrado por tal Capellán y le hagan colación a favor de Esteban de la Plaza y de los que le sucediesen en ella.

El tal Capellán será *cuidador* de que se digan las misas con lo que se *allegue* de las limosnas de trigo y cebada.

La Capellanía, que surgió como laical, se convirtió en colativa. El patrimonio pasó a la Iglesia, conservando el Ayuntamiento su título de Patrón perpetuo y la potestad de nombrar a sus Capellanes, ordenados o no.

En palabras de Esteban de la Plaza: *... Acuerdo que hicieron los Sres. Del Ayuntamiento, el 10 de Enero de 1656, reduciendo la precitada Capellanía a la clase de colativa, la dieron al Sr. Obispo,...*

El Capellán Esteban de la Plaza, arropado de la congrua suficiente, recibió las Órdenes Mayores y llegó a ser sacerdote.

Carecemos de noticias del devenir de la Capellanía hasta el año 1795.



# **CAPELLANÍA DE ÁNIMAS EN LA PARROQUIAL DE MONTALBO**

---

## **CAPELLANÍA VACANTE.**

Hacia 1795 era Capellán de la Capellanía de Ánimas D. Josef Melero?, hijo del escribano de Número y del Ayuntamiento. Pero el 5 de Noviembre de este mismo año le tocó suerte de soldado quinto, por lo que el Ayuntamiento, reunido al efecto y como Patrono de dicha Memoria o Fundación, declara vacante la referida Capellanía laical de Ánimas, ordenando *para que no se retarde el cumplimiento de sus cargas, se fije edicto convocatorio en la parte acostumbrada* (en el Pósito de la villa), *haciendo saber la vacante, para que cualquier persona de la vecindad que quisiere opositar a ella lo ejecute en el Ayuntamiento en el término de nueve días.*

Para diligenciar el proceso de selección habilitaron al Fiel de Fechos del Ayuntamiento, Manuel Guijarro.

Formaban el Ayuntamiento

D. Pedro José Ruy-Pérez, Alcalde Mayor  
D. Fernando de Pliego, Alcalde Ordinario, hijodalgo.  
Gaspar Jiménez y José Aparicio, Regidores Anuales  
Sebastián de Soria, Procurador Síndico.

## **SOLICITANTES.**

A la oposición a Capellán de la Memoria de las Benditas Ánimas del Purgatorio concurren:

JUAN ANTONIO DE CAÑAS  
ESTANISLAO PALOMINO  
JOSÉ PÉREZ APARICIO  
JOSÉ ANTONIO CARRALERO  
JOSÉ JIMÉNEZ PÉREZ  
ÁNGEL DE TAPIA CUÉLLAR

Todos ellos vecinos de Montalbo.

La concurrencia de tantos solicitantes, algunos de los cuales no eran sacerdotes, es muy explicable.

Ser Capellán, tener un patrimonio eclesial, unas rentas para poder vivir, era el máximo a que podían aspirar muchas personas.

Pero para llegar al sacerdocio no era sólo necesario concluir unos estudios, largos y costosos. Llegado el momento de la ordenación, de llegar al Presbiterado, el aspirante debía demostrar fehacientemente ante las autoridades eclesiales que poseía un patrimonio suficiente para mantenerse. Recursos donados por la familia, o patrimonio adquirido por la concesión de Capellanías, u otras prebendas de la iglesia.

El Concilio de Letrán (1512-1517) dio ocasión a que se introdujese el patrimonio como título para recibir las órdenes sagradas. Su finalidad no era otra que los clérigos tuviesen la renta necesaria para su congrua sustentación, a fin de evitar en ellos la mendicidad.

## **CAPELLANÍA DE ÁNIMAS EN LA PARROQUIAL DE MONTALBO**

---

Las Constituciones Sinodales prescribían que no pudiera ser ordenado nadie que no gozase de una renta anual determinada. Para evitar que la iglesia se convirtiese en refugio de indigentes, determinaron exigir una congrua mínima proporcionada por las propias rentas del pretendiente

Nadie podría acceder al estado eclesiástico si no gozaba de alguna Capellanía, beneficio, pensión o patrimonio para mantenerse con el producto del mismo.

Hubo, incluso, familias que crearon Capellanías para nombrar Capellán a uno de los suyos con carácter hereditario dentro de la familia. Todo por vivir de las rentas y asegurar la subsistencia de sus descendientes. Porque, si hemos de creer a Artola: *Apenas llega un pobre labrador a hacer algún caudalejo cuando le parece que el principal objeto a que puede aspirar es a tener un hijo Capellán*".

### **LOS OPOSITORES**

#### **D. JUAN ANTONIO DE CAÑAS**

Vecino de Montalbo. Nacido el 6 de junio de 1777. Tiene 18 años de edad y es clérigo de prima tonsura (todavía no ha recibido órdenes menores). Estudia 2º curso de Filosofía en el Colegio Conciliar del Sr. San Julián en la ciudad de Cuenca.

Presenta la solicitud su padre ESTEBAN DE CAÑAS.

Tiene el padre amplios conocimientos sobre la Fundación de la Capellanía, que él califica de colativa, aunque en su origen, al parecer, no lo fue, y hace referencia al documento de 1656.

En defensa de la falta de ordenación de su hijo menciona el nombramiento que se hizo de Esteban de la Plaza, aspirante al sacerdocio que carecía de congrua suficiente. Se le concedió la Capellanía y llegó a ser sacerdote.

Expone después las cualidades morales e intelectivas de su hijo y que para recibir las Órdenes Mayores sólo le faltaría la congrua, por lo que solicita la Capellanía para su hijo.

Ofrece por su parte, *pagar todos los días de fiesta que sean de trabajo las limosnas de las misas al toque de oración a mayor estipendio del Regular, hasta tanto el suplicante pueda decirla por sí.*

*Montalbo 14 De Noviembre de 1795*

En nota añadida, ofrece también pagar al Maestro de la escuela tres fanegas de trigo y tres de cebada cada año.

#### **ESTANISLAO PALOMINO**

Presbítero de la villa de Montalbo. En su solicitud hace hincapié en la Fundación de la Capellanía por la Justicia y Ayuntamiento de la villa *con el santo y piadoso fin de que un sacerdote dijese las misas que constan de su Fundación, todos los días al salir el sol, para que los labradores pudiesen oírla antes de salir a sus labores,...con más que dicho sacerdote tuviese la escuela para instruir a los niños en letras humanas, Doctrina cristiana,...*

*Montalbo 15 de Noviembre de 1795*

# **CAPELLANÍA DE ÁNIMAS EN LA PARROQUIAL DE MONTALBO**

---

## **JOSÉ PÉREZ APARICIO**

Presbítero, natural y vecino de la villa de Montalbo.

Sus alegaciones para ser nombrado Capellán, se limitan a subrayar sus condiciones *para cumplir las cargas y misas que la Fundación exige.*

Subraya también su condición eclesiástica : *...A Vuestras Mercedes... que constándoles, como les consta, ser tal Presbítero,... y en consecuencia se sirvan al tiempo oportuno despacharme el correspondiente nombramiento en forma de tal Capellanía,...*

## **JOSÉ ANTONIO CARRALERO**

Vecino de la villa de Montalbo.

No es la modestia su punto fuerte.

*...hallándome con las cualidades apetecidas de los Fundadores y el más predilecto que pueda oponerse,.... Y los vivos deseos que tengo de ascender al estado clerical,...hallándome el más apto y propincuo a ejercer las cláusulas de su Fundación,...*

Sugiere el solicitante que las rentas de la Capellanía no son suficiente **congrua** para su ordenación, pero que está dispuesto a la agregación de parte de su patrimonio para ser tal Capellán.

Deducimos de la solicitud que se trata de un estudiante eclesiástico que necesita, como todos, la congrua justificativa para ser acceder al sacerdocio. Y, aunque, en su opinión, la congrua proporcionada por la Capellanía es insuficiente, podría solucionarlo con parte del patrimonio familiar.

## **JOSÉ JIMÉNEZ PÉREZ**

Presbítero, natural de la villa de Montalbo. Su solicitud tampoco peca de modestia.

*...y respecto de hallarme yo sacerdote pobre y que puedo cumplir con las cargas que tiene dicha Fundación, pues es claro y evidente ser yo el que celebra todos los días el primero, soy acreedor antes que otro alguno a la dicha Capellanía.*

## **ÁNGEL DE TAPIA CUÉLLAR**

Ángel de Tapia tenía catorce años. Presenta la solicitud, en su nombre, José Ortega García, marido de Catalina de Cuéllar, madre del solicitante.

Su petición es escueta y concreta : *“...Suplico a Vuestras Mercedes se sirvan de tenerme presente para la adjudicación de la anunciada Capellanía cuyo beneficio espero de la gratitud de Vuestras Mercedes, que, adjudicándome, estoy pronto a cumplir con las cargas y demás que previene la Fundación, pues así espero de sus benignidades (sic).”*

# **CAPELLANÍA DE ÁNIMAS EN LA PARROQUIAL DE MONTALBO**

---

Con fecha 18 de Noviembre de 1795 se reúnen los miembros del Ayuntamiento, presididos por el Alcalde mayor D. Pedro José Ruy-Pérez.

El habilitado, Manuel Guijarro, Fiel de Fechos hace manifestación y presentación de las seis oposiciones presentadas, que fueron entregadas dentro de los nueve días que prevenía el edicto.

Vistas por los Señores del Ayuntamiento las citadas solicitudes, acordaron que, para hacer el nombramiento del Capellán con arreglo a lo que previene la Fundación, sería necesario tener presente una certificación de ella. Se aplaza la decisión hasta una nueva sesión.

## **Acta del Nombramiento del Capellán. \***

*En la villa de Montalbo, a 25 de Noviembre de 1795, precedida citación por el Alguacil Mayor, se congregaron, se congregaron en las Salas Consistoriales, como es costumbre, los Sres. D. Pedro José Ruy-Pérez, Corregidor de esta Villa y demás de su estado; D. Fernando Pliego y José Ortega, Alcaldes Ordinarios en ambos estados; Gaspar Jiménez y José Aparicio, Regidores Anuales y Sebastián de Soria, Procurador Síndico, únicos individuos de este Ayuntamiento, especialmente para tratar de hacer nombramiento de Capellán de Ánimas, y, habiendo tenido presente las diligencias de oposición y opositores, como también la Fundación de dicha Capellanía, de que se halla a su continuación una copia literal certificada por el presente Fiel de Fechos, cuyas diligencias corren separadas.*

*Y, resultando de ellas ser opositores*

*D. José Pérez, D. Estanislao Palomino y D. José Jiménez, Presbíteros;  
D. Juan Antonio de Cañas, Tonsurado;  
José Antonio Carralero y Ángel de Tapia Cuéllar, seglares*

*Y, de la Fundación que el Ayuntamiento fue nombrar sacerdotes para cumplimiento de misas y asimismo pueda nombrar otra persona que esté proporcionada y se proporcione al estado sacerdotal, especialmente cuando hubiere falta de sacerdotes, en cuyo caso, por aquella vez, pueda “colarse” dicha Capellanía y no en el primero, pues siempre debe quedar a salvo el derecho del Ayuntamiento para nombrar, ya sea Presbítero, ya ordenando u otro que esté en proporción cuando se halla vacante, en los términos prevenidos en dicha Fundación, y para la presente vacante y nombramiento de Capellán, dicho Señor Corregidor previno a los vocales lo hiciesen con arreglo a dicha Fundación, eligiendo uno de los opositores;*

*Y, habiendo dado su voto separadamente cada uno de los vocales a D. ESTANISLAO PALOMINO, Presbítero de esta Villa, Su Merced, con dichos Señores del Ayuntamiento le declararon por elegido y nombrado para tal Capellán de Ánimas y mandaron se le dé certificación de este nombramiento.*

*Y, para que le sirva de Título, y a su consecuencia, tomando posesión de la Real Justicia, pueda percibir todos los frutos y rentas que le pertenecen y ya para que*

# **CAPELLANÍA DE ÁNIMAS EN LA PARROQUIAL DE MONTALBO**

---

*cumpla con lo que previene la referida Fundación a cuyo literal contexto se ciñen Sus Mercedes en este su nombramiento, que firmaron. De lo que certifico.*

*D. Pedro José Ruy-Pérez*

*D. Fernando de Pliego*

*Gaspar Jiménez*

*José de Aparicio*

*Sebastián de Soria*

*Presente fui*

*Manuel Guijarro.*

\*\*\*

**\*Transcripción fiel del original**

## **Auge y caída.**

Con el paso de los siglos, las Capellanías aumentaron de número y no pocas laicales acabaron convirtiéndose en colativas o eclesiásticas, revirtiendo sus bienes a la Iglesia.

Tal cantidad de Fundaciones llevó a Carlos III y, después a Carlos IV a prohibir la fundación de Capellanías sin su licencia

- *Prohibición de hacer capellanías u otras fundaciones perpetuas sin la Real licencia y demás requisitos que se previenen.*
- *Los preladados no compelan (obliguen) á fundar capellanías de sus patrimonios á los que traten de ordenarse á título de estos.*

y, muchos años después, a ser incluidas en las leyes desamortizadoras por la gran cantidad de propiedades que tenían vinculadas.

En el mapa agrícola de Montalbo, aún quedan restos de topónimos que hacen referencia a una CAPELLANÍA: El Capellán, La Capellana, Rincón de la Capellanía. Pero debió haber varias, aunque no conservamos documentación de ellas.

En 1752, el Catastro de Ensenada, al delimitar las tierras de algunos propietarios terratenientes, recoge, de boca de los vecinos declarantes, posesiones de varias Capellanías con su “apellido”.

Capellanía de D. Esteban Coello

Capellanía de D. Enrique Dávila Coello.

Capellanía de D. Miguel Yllescas (del Cura Yllescas).

Capellanía de Reylo

Capellanía de Villarreal

Capellanía del Licenciado Esteban de Escamilla

Capellanía de Ondubilla.



# **CAPELLANÍA DE ÁNIMAS EN LA PARROQUIAL DE MONTALBO**

---

No sabemos si en aquel momento existían como tales, pero las posesiones que en su día tuvieron dichas fundaciones dieron lugar a los topónimos de las tierras de su Patrimonio y aún no habían desaparecido.

Desde 1820 las leyes desamortizadoras prohibieron fundar nuevas y suprimieron muchas de las existentes, incorporando los bienes de las eclesiásticas (colativas) al Estado.

Manuel Fernández Grueso  
Septiembre 2010

## **Vocabulario.**

**Congrua** : Renta mínima de un oficio eclesiástico o civil o de una capellanía para poder sostener dignamente a su titular.

**Yunta de tierras.** O Yunta de heredad, o *yugada*, se llamaba en la zona a la extensión agrícola de aproximadamente 50 fanegas (100 almudes *largos* o el equivalente a más de 32 Hectáreas de ahora).

**Fiel de Fechos:** Persona de una cierta cultura que oficiaba como escribano público, es sustitución de éste.

**Alcalde Ordinario:** Alcalde del pueblo que ejercía en él la jurisdicción ordinaria.

**Regidores.** Concejales

**Presbítero.** Sacerdote

**Tonsura.** Primero de los grados clericales conferido por el Obispo como disposición y preparación para recibir el sacramento del orden sacerdotal.

**Censos.** Préstamos sobre propiedad inmobiliaria. Normalmente sobre posesiones agrícolas.

**Pósito:** Depósito de cereal de carácter municipal cuya función primordial consistía en realizar préstamos de cereal en condiciones módicas a los vecinos necesitados.

## **Bibliografía.**

- Requisitos para las Órdenes Sagradas. Instrucción de Ordenandos. Quintanadueñas. 1702.
- “*Los orígenes de la España contemporánea.*” M. Artola.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España. Tomo VI
- Iglesia, poder municipal y fundación de capellanías en Calahorra (1600-1710). Julio Luis Arroyo Vozmediano
- Las Capellanías como forma de penetración en los mecanismos político-eclesiales
- Fundaciones testamentarias de Damiana López de Murillas.
- Las capellanías de los Castañares y los Oñates a través de su instrumento de fundación. Autor.- Julio Luis Arroyo VOZmediano.
- Órdenes en la Diócesis de Badajoz (1800-1835) José. Sarmiento Pérez.
- Catastro de Ensenada. Declaraciones particulares.
- Documentos varios del Archivo municipal de Montalbo.